

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE "ALECOOP"

Artículo 1

OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 2

ALECOOP es una entidad cooperativa productora y gestora de bienes y servicios, compatible y solidaria con la actividad económica, que tiene como finalidad el bienestar de sus miembros y el desarrollo de la zona rural.

Artículo 3

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas que rigen el funcionamiento de ALECOOP y el comportamiento de sus miembros y socios.

Artículo 4

Los recursos de los que se dispone para el funcionamiento de ALECOOP provienen de los aportes de sus socios, con la intención de mejorar el nivel de vida de los miembros y el desarrollo de la zona rural.

Artículo 5

La base de la organización de ALECOOP es la participación activa de sus miembros en la gestión y el desarrollo de la entidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

**reglamento de régimen interior de ALECOOP**

---

## REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE "ALECOOP"

### CAPITULO I

#### NORMAS FUNDAMENTALES

##### Artículo 1

ALECOOP es una entidad cooperativa promotora y gestora de opciones de empleo, compatibles y complementarias con la dedicación al estudio, organizada internamente en régimen de autogestión por sus trabajadores.

##### Artículo 2

Se instituye como empresa idónea para concordar su desarrollo con la promoción del bien común, mediante la realización de productos y servicios que se acrediten por su calidad y sus precios.

##### Artículo 3

Los recursos en los que se apoya son la máxima cooperación personal de cada uno de sus socios, con la intención de integrar al mayor contingente de miembros que precisen de alguna actividad útil para lograr la respectiva protección escolar y educativa.

##### Artículo 4

En aras de la optimización de los precedentes objetivos admitirá la participación e integración de sus socios, por tiempo limitado y en jornada parcial o plena y en las condiciones mínimas de tiempo para dos, cuatro y seis años, prorrogables por idénticos períodos mínimos.

### Artículo 5

La participación económica de los socios será realizada con aportaciones idénticas comunitarias, fraccionadas y variables; la primera denominada cedida y solidaria y la segunda variable en función de la contribución laboral respectiva, que además será computable a los efectos de ser remunerada con un interés fijo.

### Artículo 6

Los Socios serán admitidos y registrados con el Coeficiente Social que servirá para el ejercicio de sus derechos sociales. Este Coeficiente Social será el que resulte de agregar las siguientes puntuaciones:

- 1 - puntuación empresarial: sobre la base de un punto por dos años de período asociativo, dos por cuatro y tres por seis;
- 2 - puntuación laboral; sobre la base de un punto por la jornada mínima de dos horas, dos por la jornada de cuatro horas, y tres por la plena o normal;
- 3 - puntuación funcional: sobre la base de la valoración del puesto ocupado, puntuable de uno a tres, a tenor de las exigencias de competencia, rendimiento o responsabilidad que reclame el puesto o aplique el socio.

### Artículo 7

El Coeficiente Social podrá ser bonificado hasta una mejora de un 30% para el personal que, a discreción del CONSEJO EMPRESARIAL, que se define en el artículo 10, y CONSEJO SOCIAL, fueren acreedores a la misma por común acuerdo. La bonificación será temporal.

### Artículo 8

La participación económica comprende:

- 1 - la aportación cedida comunitaria;

- 2 - la aportación solidaria;
- 3 - la aportación retenida;
- 4 - la remuneración periódica a lo largo del año por medio de anticipos laborales y de los retornos a fin de ejercicio, como consecuencia de los resultados obtenidos en la gestión.

Las aportaciones retenidas realizadas disfrutará de un interés anual del seis por ciento.

Los anticipos como compensación de las prestaciones laborales se harán efectivos en proporción de la respectiva puntuación funcional. Los retornos consistirán en una participación proporcional a los anticipos obtenidos en los resultados finales del ejercicio económico, que serán positivos en el caso de que se produzcan márgenes de este signo y negativos en el caso contrario.

Podrán ser los resultados positivos de libre disponibilidad, o de adjudicación a la aportación retenida, a tenor del estado de los compromisos económicos contraídos por la entidad y el juicio de la Junta Rectora.

#### Artículo 9

En concepto de aportación solidaria se registrarán, además de las que realicen los socios como tales, las aportaciones que se recibieren de entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, tales como PATRONATO DE PROTECCION AL TRABAJO, DIRECCION GENERAL DE PROMOCION ESTUDIANTIL, LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, ULARCO, CAJA LABORAL POPULAR y otras análogas.

Estas aportaciones tendrán carácter prioritario, tanto en el abono de sus intereses como en las devoluciones para su amortización.

### Artículo 10

Las entidades que colaboren sin ánimo de lucro, entre las que se cuentan las incluídas en el artículo precedente, designarán sus representantes para la creación del CONSEJO EMPRESARIAL.

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA SOCIAL

### Artículo 11

Los órganos de gobierno son la Junta General, la Junta Rectora, el Consejo de Vigilancia y la Gerencia.

El CONSEJO EMPRESARIAL y el CONSEJO SOCIAL son órganos de consulta y asesoramiento, al servicio de la Junta Rectora y de la Gerencia.

#### - De la JUNTA GENERAL DE SOCIOS

### Artículo 12

Son miembros de la JUNTA GENERAL todos los socios que participarán con voto cualificado. Asistirán con voz y participarán con voto simple, los miembros del CONSEJO EMPRESARIAL y de la GERENCIA.

### Artículo 13

El desarrollo de la JUNTA GENERAL se realizará bajo la dirección del Presidente de la Junta Rectora, que confirmará el Orden del Día una vez relacionados y acreditados los asistentes; tramitará la aprobación del Acta precedente y resolverá los asuntos por mayoría simple de votos, excepto aquellos que con arreglo a las disposiciones vigentes y normas reglamentarias cooperativas exijan una mayoría especial.

### Artículo 14

Se levantará Acta por el Secretario de la Junta Rectora y los acuerdos válidamente adoptados serán ejecutivos en los términos en los que hubieren sido adoptados, a discreción de la Junta Rectora.

### Artículo 15

La Mesa Electoral para la designación de los miembros de la Junta Rectora y del Consejo de Vigilancia estará constituida por los tres socios más antiguos, el Secretario de la Junta Rectora y un vocal del Consejo de Vigilancia, que la presidirá.

El escrutinio será público y realizado por la Mesa Electoral en presencia de todos sus miembros. Se levantará Acta del mismo, firmada por el Presidente, el Secretario y un Vocal, procediéndose acto seguido a su publicación.

- De la JUNTA RECTORA

### Artículo 16

La Junta Rectora es el exponente de las fuerzas que constituyen la entidad y de su voluntad de desarrollo económico y social. En su composición se integrarán los socios trabajadores respondiendo al compromiso social de cuantos la constituyen.

Para ser elegido vocal de la Junta Rectora será preciso que el socio tenga dos años de permanencia en ALECOOP, o compromiso de participar en ella para no menos de tres años.

### Artículo 17

Los asesores incluidos en el artículo 36 de los Estatutos Sociales serán reemplazados con la denominación de Asesor Empresarial y Social, nombrados por el CONSEJO EMPRESARIAL y SOCIAL, respectivamente.

### Artículo 18

Se ratifican los preceptos estatutarios incluidos en el Capítulo VI de los Estatutos Sociales sobre facultades y funcionamiento de la Junta Rectora.

- Del CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 19

Es el Órgano de fiscalización y de conciliación, constituido por tres vocales elegidos a propuesta del Consejo Empresarial, del Consejo Social y de la Gerencia, respectivamente.

Artículo 20

Es el conducto regular para la información económica y social demandadas por cada socio, así como por los órganos rectores y asesores de la entidad. Dirime en primera instancia las diferencias planteadas entre los propios órganos de gestión, así como también entre los socios y la Gerencia.

- De la GERENCIA

Artículo 21

La Gerencia será colegiada, constituida por el Director y el Administrador, cuyas respectivas competencias serán consignadas en el poder notarial otorgado con el nombramiento.

Se ratifican en este Reglamento los preceptos estatutarios del Capítulo VII de los Estatutos Sociales.

- De los CONSEJOS EMPRESARIAL y SOCIAL

Artículo 22

Los CONSEJOS EMPRESARIAL y SOCIAL se reunirán cuantas veces fueren convocados por el Presidente de la Junta Rectora, que los presidirá, como también cuantas con anuencia del mismo lo fueren convocados por el respectivo Asesor, en cuyo caso serán presididos por los mismos. Podrán funcionar en régimen de Comisiones y de Pleno.

Se ratifican las disposiciones estatutarias referentes al Consejo Social, siendo complementadas por ulteriores acuerdos de la Junta Rectora en coherencia con las facultades que otorgare a la Gerencia.

### Artículo 23

Los miembros de los órganos de gobierno y asesoramiento serán compensados económicamente por las horas que al margen de su dedicación normal precisaren para el desempeño de sus funciones, correspondiendo a la Junta Rectora tales medidas.

## CAPITULO III

### REGIMEN LABORAL Y ECONOMICO

### Artículo 24

El factor básico de esta entidad es el trabajo en su doble virtualidad de realización humana, individual y solidaria. Sus socios lo prestarán en centros propios y extraños; en los primeros bajo gestión exclusiva y en los segundos mediante el correspondiente convenio social. En ambos casos se globalizarán sus ingresos originarios obtenidos como anticipos laborales u otras remuneraciones, nóminas o gratificaciones, aportándolos íntegramente al FONDO SOLIDARIO LABORAL de la Entidad.

### Artículo 25

La aplicación personal de los recursos obtenidos por su trabajo se efectuará bajo la modalidad de anticipos laborales y retornos cooperativos en función de la puntuación funcional, y por medio de intereses fijos se retribuirán las aportaciones computables individualizadas que tenga a su favor cada socio.

### Artículo 26

La puntuación funcional (artículo 6), será establecida en relación al puesto de trabajo que ocupe el socio. En centros propios mediante la valoración de los puestos efectuada por el Departamento Técnico de Valoraciones propio y concertado y, en todo caso, con el código de valoraciones vigente en la comarca en el Complejo Cooperativo. En centros extraños podrá regularse la actividad de los socios por las normas vigentes en los mismos.

### Artículo 27

Los anticipos, la jornada laboral para los socios de plena dedicación, la disciplina laboral, las excedencias, la promoción, las vacaciones, las gratificaciones, etc., se regularán en la misma forma que en las entidades del Complejo Cooperativo comarcal, salvo las peculiaridades derivadas de la índole de la entidad y consignadas en los Estatutos y en otros artículos del Reglamento.

### Artículo 28

Las aportaciones económicas cedidas (artículo 5) se harán al ingreso y en el momento de la prórroga social. Su cuantía mínima será la equivalente al anticipo mensual mínimo.

Las aportaciones económicas solidarias consistirán en la aceptación formal y corresponsable del equivalente al valor del inmovilizado medio por socio, no cubierto por las Reservas a efectos de pago de intereses que se devenguen y los plazos de amortización que correspondan a los préstamos concertados para cubrir las deficiencias de financiación. Quienes opten por hacer una aportación desembolsada equivalente al inmovilizado medio, deducida la financiación que permitan las Reservas, podrán ser exonerados de dicha aportación solidaria formal.

Las aportaciones económicas retenidas se lograrán mediante la retención en concepto de tales de un veinticinco por ciento de la suma de los anticipos de consumo y de seguridad social durante el período que pertenezca a ALECOOP.

Las aportaciones económicas voluntarias serán las que se efectúen por los socios en concepto de tales. Serán consignadas en las Reservas Voluntarias a su nombre.

### Artículo 29

Las aportaciones económicas de los socios no podrán ser pignoradas sin previa autorización de la Junta Rectora, que podrá otorgar a los mismos anticipos especiales de hasta un cincuenta por ciento de sus aportaciones retenidas, hasta el lí-

mite disponible en las Reservas Voluntarias, definido en los artículos 32 y 33.

### Artículo 30

Los socios tendrán constancia de sus aportaciones retenidas, solidarias y voluntarias en el título-libreta. La liquidación de las aportaciones económicas de los socios se efectuará al término de su cese de socio en el plazo máximo de un año, con la liquidación de los resultados del ejercicio precedente si el cese se realiza el primer semestre y con la aplicación de los resultados del ejercicio en curso, si la baja se produce en el segundo semestre.

### Artículo 31

El establecimiento de la cuenta de resultados, tanto positivos como negativos, se realizará cada ejercicio aplicando a las cuentas de ingresos y gastos del mismo los conceptos contables de uso habitual. La cuota global de amortización será aprobada por la Junta Rectora y comunicada para el ejercicio vigente a la Junta General. Se procederá en la misma forma con la dotación del fondo para el pago de impuestos correspondientes a cada ejercicio, el cual se evaluará con los criterios técnicos necesarios.

### Artículo 32

Los resultados se destinarán:

- 33% al Fondo de Reserva y Obras Sociales
- 33% a Retornos Cooperativos
- 33% a Reserva Voluntaria

Corresponde a la Junta Rectora la fijación del porcentaje en que ha de dividirse el Fondo de Reserva y Obras Sociales entre estas dos partidas.

### Artículo 33

El cincuenta por ciento de los Fondos de Reserva Voluntaria se emplearán para otorgar anticipos con cargo a la Cuenta de la Aportación Retenida a los socios, y para la cobertura de los resultados negativos de cada ejercicio.

### Artículo 34

Será facultad ordinaria de la Gerencia la regulación de todo lo concerniente a disciplina laboral, seguridad e higiene y demás normas precisas para la buena marcha de la gestión en cuanto no estuviera previsto en este Reglamento, o la Junta Rectora no hubiera promovido su aplicación y puesta a punto.

### Artículo 35

La Mutua de Provisión Social LAGUN-ARO llevará a cabo la regulación del régimen asistencial y de previsión de los socios de esta Cooperativa, con las obligaciones de cotizar que sean concertadas.